

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 12 de mayo de 1998, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos beneficiarios de la utilización de los escenarios móviles durante 1998.*

De conformidad con el artículo 3.º 4 (Programa I) de la Orden de 23 de febrero de 1998 (D.O.E. n.º 30, de 14 de marzo de 1998), por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1998 y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto.

### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la utilización de los escenarios móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio a las siguientes localidades con población inferior a 2.000 habitantes.

- AHILLONES
- LA ALBUERA
- ALCONERA
- CALZADILLA DE LOS BARROS
- CHELES
- ESPARRAGOSA DE LA SERENA
- HELECHOSA DE LOS MONTES
- HERNAN CORTES
- HIGUERA DE LA SERENA
- MAGUILLA
- MALCOCINADO
- MANCHITA
- MEDINA DE LAS TORRES
- LA NAVA DE SANTIAGO
- PEÑALSORDO
- PUEBLA DEL PRIOR
- RUECAS
- SAN JORGE DE ALOR
- TORREMAYOR
- VALDETORRES
- VALENCIA DEL MOMBUEY
- AHIGAL
- ACEBO
- ALAGON
- ALDEANUEVA DEL CAMINO
- BOHONAL DE IBOR
- CABRERO
- CAMPO LUGAR

- CAÑAVERAL
- CASARES DE LAS HURDES
- CASAS DEL CASTAÑAR
- LA CUMBRE
- GUIJO DE GRANADILLA
- HERRERUELA
- MOHEDA DE GATA
- MORCILLO
- NAVEZUELAS
- PASARON DE LA VERA
- PERALEDA DE SAN ROMAN
- PINOFRANQUEADO
- PIORNAL
- PIZARRO
- PORTEZUELO
- SANTA M.ª DE LAS LOMAS
- SANTA MARTA DE MAGASCA
- SANTIAGO DEL CAMPO
- TALAVERUELA DE LA VERA
- TIETAR
- TORNAVACAS
- TORRE DE DON MIGUEL
- TORRECILLAS DE LA TIESA
- TORREMENGA
- TORREMOCHA
- TORREQUEMADA
- VALDEFUENTES
- VIANDAR DE LA VERA
- VILLA DEL CAMPO
- ZARZA DE GRANADILLA

Mérida, 12 de mayo de 1997.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*RESOLUCION de 14 de enero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alange que afecta a los artículos V.164 y V.168 de sus Ordenanzas.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de enero de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alange epigrafiada.

2.º Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Ex-

tremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

ANEXO: LOS ARTICULOS V.164 Y V.168 DE LAS NORMAS URBANISTICAS DE LAS VIGENTES NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL QUEDARAN REDACTADOS COMO SIGUE:

ARTICULO V.164.—Alineaciones

1. Son las definidas en la documentación gráfica del presente NNSS en los planos correspondientes. En el caso de que se demuestre la necesidad de retranquearse de las alineaciones oficiales, se les autorizará a ello.

2. En el caso de que el destino del equipamiento sea el uso hotelero se admiten retranqueos en las plantas superiores.

ARTICULO V.168.—Alturas de la edificación

1. Libre, en tanto no interponga con ninguna de las perspectivas visuales de los edificios protegidos y hasta un máximo de 9,5 metros.

2. En el caso de que el destino del equipamiento sea el uso hotelero, la altura máxima será de 11 metros.

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

**ANUNCIO de 18 de mayo de 1998, sobre depósito de la modificación estatutaria denominada «Sindicato Médico de Extremadura», en siglas «SIMEX». Expte. CA/40.**

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo,

se hace público que, en esta Oficina cuyas funciones han sido trasladadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. 15-5-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio, y 22/1996, de 19 de febrero (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), a las trece horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ha sido depositada la modificación estatutaria del «Sindicato Médico de Extremadura», en siglas «SIMEX», expte. núm. CA/40, que afecta a los siguientes artículos 3, 17, 20, 21, 24, 26, 28, 29, Título IV, 34, 36, 38 y 42.